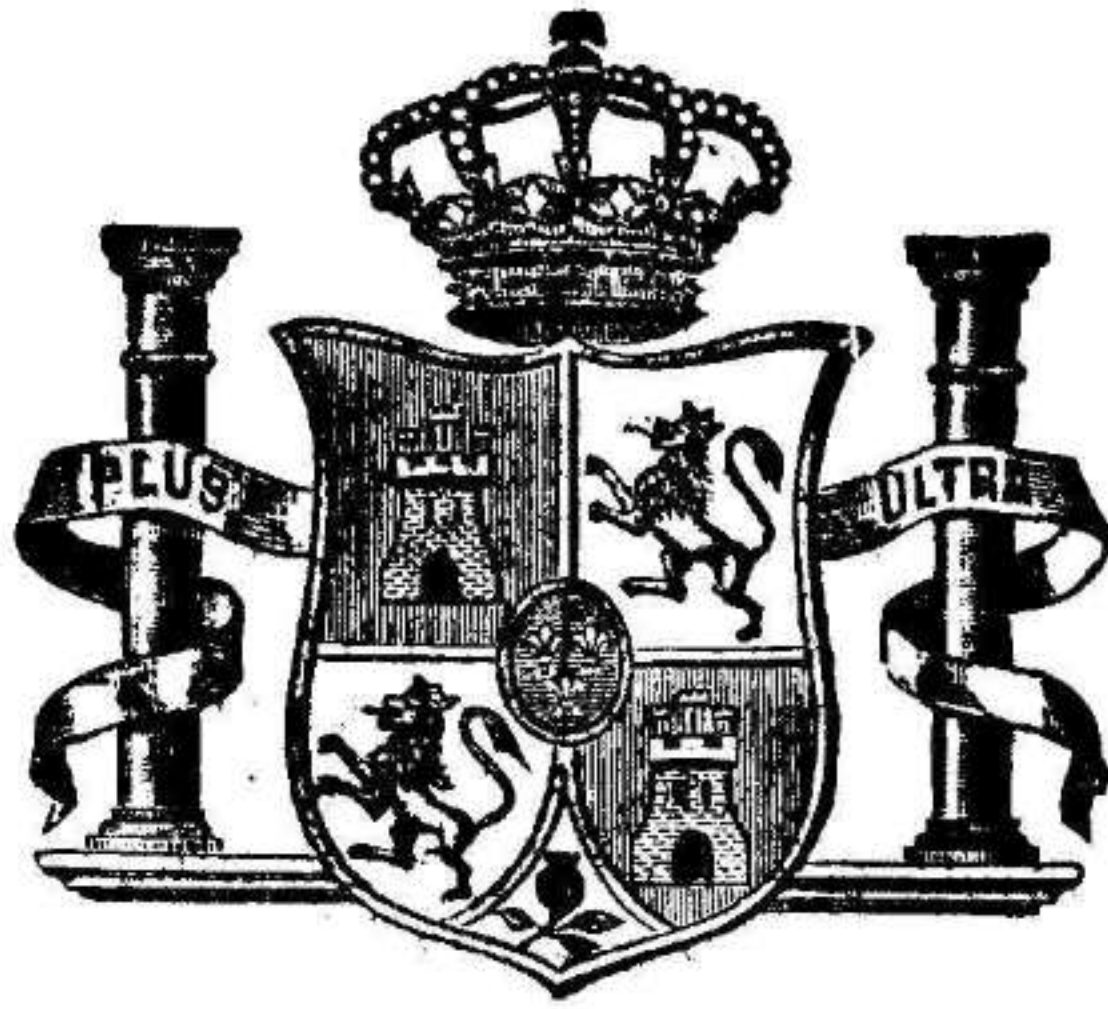


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 94.

Jefatura de Obras públicas.—Camino vecinales.

Habiendo solicitado el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Soto de Cerrato la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Soto de Cerrato á Valle de Cerrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 1.º de Enero de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 95.

El Sr. Alcalde de Villarramiel me comunica con fecha 1.º de Mayo que

al vecino de dicha villa Vicente Pérez de la Fuente se le extravió una caballería de las señas siguientes: un macho tordo, cerrado, de seis cuartas de alzada, con un lubanillo en el cuello hacia la oreja y una labradura en una paletilla.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habida la pongan á disposición de referido Alcalde.

Palencia 2 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas durante el próximo pasado mes de Abril.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.		
		Uso de armas.	Caza.	Con galgos.
Faustino Argüeso Gómez.....	Salinas de Pisuegra.	1	>	>
Epifanio San Miguel Pérez.....	Palacios del Alcor.	>	1	>
Pedro Fierro.....	Carrión de los Condes.	>	1	>
Pedro Alonso Blanco.....	Revilla de Santullán.	>	1	>
Evaristo Almazán Revilla.....	Cevico Navero.	1	>	>
Adrián Melero Gutiérrez.....	Grijota.	1	>	>
Marceliano Pinillos Pérez.....	Espinosa de Cerrato.	>	1	>
Miguel Arconada Villagraz.....	Carrión de los Condes.	>	1	>
Gregorio Rodríguez Blanco.....	Torquemada.	1	>	>
Angel López Guerra.....	Villarramiel.	1	>	>
Anacleto Lobejón Herrero.....	Idem.	1	>	>
Félix Serrano López.....	Idem.	1	1	>
Ramón Alonso y Alonso.....	Palencia.	Gta.	>	>
José Ruiz de la Calle.....	Respenda.	>	1	>
Abdías Román García.....	Palencia.	Gta.	>	>
José Font del Corral.....	Sahagún.	1	>	>
Félix Ruiz Hernando.....	Renedo de Valdavia.	>	1	>
Juan Bautista Calvo Padilla.....	Osorno.	Gta.	>	>
Dimas Salvador Zurita.....	Herrera de Pisuegra.	1	>	>
Florentín Pérez Cermeño.....	Palencia.	1	>	>
José Pérez Oliva.....	Villaprovedo.	1	>	>
Juan Quintana de la Riva.....	Palencia.	Gta.	>	>

Palencia 1.º de Mayo de 1914.—El Gobernador, *Luis Martínez Fernández.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido á instancia de D.ª Encarnación Aranda, Condesa de Humanes, y D. Juan Clímaco Plaza, Párroco de San Justo y Pastor, solicitando en favor de la fundación instituída por D.ª Beatriz Cañizares, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación de particulares del documento fundacional, que es el testamento otorgado por D.ª Beatriz Cañizares en 13 de Noviembre de 1640, ante el Escribano de esta villa, Francisco Suárez.

2.º Relación de los bienes propios de la fundación, y

3.º Copia, que ha sido cotejada, de la Real orden de Gobernación, fecha 5 de Abril de 1913, clasificando de beneficencia particular la fundación y nombrando Patronos á los solicitantes:

Resultando que D.ª Beatriz Cañizares, en su citado testamento legó 200 ducados de renta anual al Convento de la Merced, de esta Corte, y otra igual cantidad al Colegio Imperial de la Compañía de Jesús, ambos legados con la obligación de celebrar anualmente determinados sufragios; fundó dos memorias de tres misas rezadas, una en la capilla del Sagrario, de Cádiz, y otra en la parroquial de Torrecilla de Cameros, y en el remanente de sus bienes instituyó heredera á su alma, para que los productos de dichos bienes se emplearan anualmente de la forma siguiente: pagar cinco dotes de 300 ducados cada una para tomar estado de matrimonio ó religión cinco huérfanas, vecinas de Madrid, virtuosas, honestas y recogidas, prefiriendo á las parientas pobres de D. Diego de Vergara Gabiria, marido de la fundadora, pudiendo también adjudicarse dichas dotes á doncellas pobres, honestas y recogidas, aunque tengan padres, y

del sobrante de rentas después de cubiertas estas atenciones y los gastos de administración, se adquieran 30 fanegas de trigo para repartir en forma de pan cocido á los pobres, y si aun quedaren rentas se formarán tres partes: una para invertir en la redención de cautivos cristianos, otra en limosnas á los hospitales de esta Corte, y la tercera para los pobres de las cárceles:

Resultando que, según se manifiesta en la instancia, de las aludidas cargas fundacionales sólo subsisten en la actualidad las religiosas del Convento de la Merced, hoy Iglesia de San Justo y Pastor, y las dotes, limosnas y redención de cautivos, manifestación que no guarda total congruencia con la consignada en la Real orden de clasificación, en uno de cuyos Resultandos se afirma que de los fines benéficos sólo se cumple la memoria de dotes, por no alcanzar las rentas para las otras cargas:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, otorga la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la institución á que este expediente se refiere ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin:

Considerando que de los fines impuestos por la fundadora, el de la redención de cautivos no puede ser cumplido en la actualidad, y los que consisten en la celebración de aniversarios y sufragios son piadosos, pero no benéficos, por lo cual no les alcanza la exención concedida solamente para los que tienen este último carácter, y así se ha declarado, entre otros muchos casos y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, por Reales órdenes de 22 de Marzo, 20 de Abril y 22 de Junio de 1912:

Considerando que las dotes para doncellas y limosnas á pobres, Hospitales y presos tienen carácter benéfico, y, por tanto, se hallan manifestamente comprendidos en la exención:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación de D.ª Beatriz Cañizares, exclusivamente en cuanto á la parte de bienes cuyos productos se apliquen á dotes y limosnas, pero no los que se invierten en aniversarios y sufragios de carácter religioso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente instruido á nombre del Montepío del Sagrado Corazón de María, de Barcelona, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones acreditando, respectivamente, su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, habiendo sido expedidas por el Secretario de la Asociación:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del mencionado impuesto, según el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en ambos casos de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío del Sagrado Corazón de María, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año de 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Sr. Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad denominada Alianza industrial de Panaderos, de la provincia de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.ª Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Vicedirector que suscribe la instancia:

Considerando que si bien la mencionada Sociedad es una verdadera cooperativa de socorros mutuos, no reúne la condición de obrera que se exigía por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, dictado para cumplimiento de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto de que se trata, para que se le concediera la exención solicitada, no pudiendo en su consecuencia accederse á ello durante la vigencia de ese precepto reglamentario:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión al no exigir el art. 1.º, letra G de esa ley, por que en la actualidad se rige,

el impuesto á las expresadas Sociedades, el indicado requisito para que puedan disfrutar de exención en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad denominada Alianza Industrial de Panaderos, de la provincia de Barcelona, por los años 1911 y 1912, y concedérsela en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año de 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Caja de Socorros para enfermos viejos é inválidos, constituida por el Sindicato de Porteros de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los Estatutos de la mencionada entidad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Caja de Socorros del Sindicato de Porteros, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia y el carácter obrero de la misma:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social, por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Sociedad está comprendida en uno y otro caso de exención, estando atribuida competencia para concederla á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Caja de Socorros para enfermos viejos é inútiles del Sindicato de Porteros, establecida en Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que á las doce de la mañana del día veinte del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, número doce, (antes Barriónuevo), el sorteo de los Vocales que como contribuyentes por los conceptos de territorial é industrial han de formar, con los dos designados por la ley, la Junta de este partido á que se refiere y dispone el artículo treinta y uno de la ley, estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á primero de Mayo de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Marquina.

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de instrucción del partido de Marquina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tiburcio Cortés Frechilla, hijo de Hilario y Felipa, de cuarenta años de edad, ambulante, natural de Villaumbrales, provincia de Palencia, sin vecindad conocida, procesado y penado en causa seguida contra el mismo por hurto, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Vizcaya y Palencia, comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Bilbao en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Tiburcio Cortés Frechilla, conduciéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Marquina treinta de Abril de mil novecientos catorce.—Francisco Díaz de Rueda.—El Secretario, Fernando Tournan.

Torremormojón.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin otros emolumentos que los derechos que devenguen en las actuaciones con arreglo á los Aranceles vigentes. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la oficina del Juzgado dentro del plazo de quince días, acompañando los documentos señalados en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Torremormojón 29 de Abril de 1914.—El Juez municipal, Enrique Solórzano.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Andrés Pérez Nisarre, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRE Y APÉLLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Isidoro Fernández Villaverde....	Astudillo.
2	Pedro Santoyo Castaño.....	Idem.
3	Cecilio Plaza Aguado.....	Idem.
4	Santos Husillos Nava.....	Idem.
5	Patrocinio Castañeda Tapia.....	Boadilla del Camino.
6	Julian Abad Pérez.....	Itero de la Vega.
7	José Pérez Linacero.....	Amusco.
8	Mariano Serna Cebrián.....	Lantadilla.
9	Pedro Arijá Salcedo.....	Melgar de Yuso.
10	Hipólito Brágimo Nieto.....	Amusco.
11	Eduardo Díaz Pérez.....	Piña de Campos.
12	Juan Manrique Manrique.....	Melgar de Yuso.
13	Cipriano Fernández Gómez.....	Palacios del Alcor.
14	Manuel García Santos.....	Lantadilla.
15	Silvano Ordóñez González.....	Itero de la Vega.
16	Mariano Bustillo Castaño.....	Astudillo.
17	José Santoyo Castaño.....	Idem.
18	Baltasar Delgado Antón.....	Amusco.
19	Epifanio Marcilla González.....	Piña de Campos.
20	Isaías Miguel Pérez.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Sandalio Arijá Santander.....	Melgar de Yuso.
2	Clemente Serna Azpeleta.....	Idem.
3	Valentín González Sobrino.....	Piña de Campos
4	Prudencio Pinta Aguirre.....	Idem.
5	Mariano Suazo Martínez.....	Idem.
6	Manuel Sánchez Pinta.....	Idem.
7	Robustiano González Puebla.....	Lantadilla.
8	Juan Polín López.....	Astudillo.
9	José Ordóñez Pascual.....	Idem.
10	Santiago Escudero Ruíz.....	Lantadilla.
11	José Manuel Mora Mazón.....	Melgar de Yuso.
12	Pedro Bueno Duque.....	Piña de Campos.
13	Simón Caballero Bustos.....	Torquemada.
14	Constantino Mateo Martín.....	Idem.
15	Estéban Márcoes Sánchez.....	Valdeolmillos.
16	Aurelio Pérez Román.....	Idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Sebastián Alonso Quemada.....	Palencia.
2	Paneracio Arranz Ruoda.....	Idem.
3	Rafael Novis Ruíz.....	Idem.
4	Claudio García Montaña.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Santiago Paredes Baquerín.....	Palencia.
2	Mauro Martínez Ramírez.....	Idem.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Cabezas de familia.

1	D. Cándido Herrero de la Fuente...	Población.
2	Jose Calleja Castrillejo.....	Reinoso.
3	Amancio Rey Espina.....	Valle.
4	Antonino Niño Villarrubia.....	Villaconancio.
5	Emilio Pastor Sánchez.....	Soto.
6	Victorino Guijas Delgado.....	Hornillos.
7	Ireneo Nieto Parra.....	Hérmedes.
8	Feliciano Pascual Arnáiz.....	Espinosa.
9	Juan Alonso Alonso.....	Idem.
10	Valentín Rey González.....	Cobos de Cerrato.
11	Galó Fernández Cepeda.....	Cubillas de Cerrato
12	Emiliano Diez Martínez.....	Cobos de Cerrato.
13	Blas Calzada Diago.....	Baltanás.
14	Vicente Villafuella Puertas.....	Idem.
15	Estéban Abarquero del Barrio...	Castrillo de Onielo.
16	Juan Carrascal Núñez.....	Idem.
17	Fidel Nieto del Barrio.....	Idem.
18	Mariano Chato Pérez.....	Cevico de la Torre.
19	Eugenio Chacón Coloma.....	Idem.
20	Eustasio García Calleja.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Florencio Cabezudo Cantero.....	Baltanás.
2	Miguel Martínez Pinedo.....	Cevico Navero.
3	Enrique Baranda Giménez.....	Soto.
4	Manuel Rodríguez Temiño.....	Valle.
5	Pacomio Lorenzo González.....	Villaconancio.
6	Aurelio Diez Padilla.....	Villaviudas.
7	Teótimo Lezcano Herrero.....	Herrera.
8	Julian Alonso Arnáiz.....	Espinosa.
9	Julian Alba Moratinos.....	Castrillo de Onielo.
10	Macario Divar Perelátegui.....	Baltanás.
11	Manuel Mendoza Arroyo.....	Hérmedes.
12	Nicolás Márcoes Cerrato.....	Hornillos.
13	Isidro Ayuso Cuervo.....	Villaviudas.
14	Tomás Palacios Benito.....	Castrillo de Onielo.
15	Estanislao Díaz Pérez.....	Tabanera.
16	Pedro Pérez Galindo.....	Valdecañas.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Agustín Herrero Fernández.....	Palencia.
2	Benito González Manguet.....	Idem.
3	Santiago Gálvez Lamuela.....	Idem.
4	Santiago Pérez Rojo.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Juan Arroyo de la Hera.....	Palencia.
2	Juan Antonio Gullón Crespo.....	Idem.

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cabezas de familia.

1	D. Pedro Porras Plaza.....	Abia de las Torres.
2	Ciriaco Alonso Monzón.....	Nogal de las Huertas.
3	Francisco Galán Merino.....	Ledigos.
4	Jesús Martín Alvarez.....	Las Cabañas.
5	Camilo Blanco Polvorosa.....	Frómista.
6	Donato Fernández Núñez.....	Cervatos de la Cueva.
7	Santiago Merino Velasco.....	Moratinos.
8	Tomás García Borge.....	Ledigos.
9	Adolfo García González.....	Osorno.
10	Pedro Coello Fernández.....	Idem.
11	Eugenio Velasco Domínguez.....	Moratinos.
12	Ramón Arconada Ruíz.....	Marcilla.
13	Miguel del Valle González.....	Osorno.
14	Pedro García Cayón.....	Población de Campos.
15	Patricio Aguado Miguel.....	Revenga.
16	Miguel Lobo Puebla.....	Requena de Campos.
17	Pedro Durántez Ibáñez.....	Riveros de la Cueva.
18	Estéban Guerrero Cebrián.....	Osornillo.
19	José Serna Cebrián.....	Idem.
20	Andrés García Soto.....	Robladillo.

Capacidades.

1	D. Cecilio Calle Campo.....	Bahillo.
2	Mariano Izquierdo Garrido.....	Idem.
3	Antolín Plaza Padilla.....	Abia de las Torres.
4	Vicente Campos Borge.....	Ledigos.
5	Estéban Diez Castañeda.....	Marcilla.
6	José Merino Velasco.....	Moratinos.
7	Tomás Santiago de la Pisa.....	San Mamés de Campos.
8	Nicanor Ordóñez Celada.....	Santillana de Campos.
9	Antonino Alonso Martín.....	San Cebrián de Campos.
10	Simplicio Losada Herrera.....	Idem.
11	Santiago Vegas Garrido.....	Bahillo.
12	Alejandro García Pérez.....	Abia de las Torres.
13	Eugenio Pajares Diez.....	Carrion de los Condes.
14	Pedro Polanco del Hoyo.....	Frómista.
15	Aurelio Gutiérrez Nieto.....	Fuente-andrino.
16	Miguel Pérez Rodriguez.....	Ledigos.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Agripino Franco López.....	Palencia.
2	Tomás Neira Incógnito.....	Idem.
3	Valeriano Aguado Aguilar.....	Idem.
4	Saturnino Medina Alvarez.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Manuel de la Plaza García.....	Palencia.
2	Mateo de la Morena Martín.....	Idem.

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

1	D. Atanasio Alberdi Larrañaga.....	Aguilar.
2	Tomás Ruíz Pérez.....	Idem.

3	D. Anacleto Pérez Vega.....	Barruelo.
4	Fidel Pérez Espeso.....	Idem.
5	Mariano Villalba Terán.....	Arbejal.
6	Constantino Maestro Rodríguez..	Alar.
7	José Gómez Moreno.....	Cervera.
8	Eustaquio Arto Diez.....	Recueva.
9	Tomás Cenera Andérez.....	Celada.
10	Felipe Herrero Vallejo.....	Cervera.
11	Federico Diez Sierra.....	Brañosera.
12	Bernabé Pérez Saiz.....	Barruelo.
13	Angel Cábria Ruiz.....	Idem.
14	Antonio Aparicio Vila.....	Aguilar.
15	Nicolás Serrano Santos.....	Payo.
16	Mariano Montes Gordo.....	Cubillo.
17	Isaac Adán Vélez.....	Redondo.
18	Angel Heras García.....	Villaverde.
19	Pedro Barbillo González.....	Las Heras.
20	Quiterio García Herrero.....	Prádanos.

Capacidades.

1	D. Pedro Santos Henares.....	Payo.
2	Pedro Bravo García.....	Villarén.
3	Cipriano Hoyos Rodríguez.....	Villanueva de Henares.
4	Juan Sanmillán Pérez.....	Lavid.
5	Francisco Fuentes Andérez.....	Estalaya.
6	Damián Mediavilla Roldán.....	Becerril.
7	Bonifacio García Roldán.....	Idem.
8	Adrián García Escudero.....	Alar.
9	Manuel Redondo Cuesta.....	Alba.
10	Pío Santiago Costana.....	Barruelo.
11	Julio Huidobro Martínez.....	Cervera.
12	Francisco Cenera Estalayo.....	Herreruela.
13	Genaro Blanco Calderón.....	Cábria.
14	Nicolás García Medrano.....	Prádanos.
15	Miguel Guzmán Merino.....	Baños.
16	Ricardo Lores Moreno.....	Ruesga.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Raimundo Ubeda Saiz.....	Palencia.
2	Tiburcio Polanco Nieto.....	Idem.
3	Santiago Morrondo Gatón.....	Idem.
4	Alberto Arija Ruiz.....	Idem.

Capacidades.

1	D. José Cascón Martínez.....	Palencia.
2	Mariano Fernández García.....	Idem.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Rafael Fernández Bargas.....	Autillo.
2	Arturo Llera Téllez.....	Boadilla de Rioseco.
3	Guillermo Sevilla Averó.....	Abastas.
4	Gregorio Calonge Navarrijo.....	Cardeñosa.
5	Antonio Capelo Sánchez.....	Castromocho.
6	Cipriano González Frechoso.....	Cisneros.
7	Hilarión Herrera Alenso.....	Frechilla.
8	Pedro Frechoso González.....	Cisneros.
9	Alvaro Antolín Fernández.....	Paredes de Nava.
10	Felipe Melero Santos.....	Mazuecos.
11	Sabas Barbán Mayorga.....	Idem.
12	Pedro Gago Martín.....	Guaza.
13	Alvaro Pariente de Cea.....	Mazariegos.
14	Baldomero Vega Tejerina.....	Fuentes de Nava.
15	Pedro Martín Diez.....	Idem.
16	Juan García Morán.....	Idem.
17	Juan González Aragón.....	Frechilla.
18	Ponciano Miguel de León.....	San Román de la Cuba.
19	Telesforo Bolado Montañés.....	Villada.
20	Abundio Moro Matía.....	Paredes de Nava.

Capacidades.

1	D. Antonio Diez Guerra.....	Boadilla de Rioseco.
2	José Márcos Gil.....	Idem.
3	Lúcas Romo Agúndez.....	Castil de Vela.
4	Francisco Gómez Nieto.....	Boada.
5	Ildefonso Nieto Pastor.....	Belmonte.
6	Luciano Tristán Calleja.....	Baquerín.
7	Mauricio Tejerina Vega.....	Autillo.
8	Florencio de la Torre Sánchez.....	Abarca.
9	Gregorio Prieto Herrero.....	Frechilla.
10	Julian Prieto Lozano.....	Fuentes de Nava.
11	Mariano Pariente de Cea.....	Mazariegos.
12	Jesús Blanco Martín.....	Meneses.
13	José Ruiz de Navamuel.....	Paredes.
14	Gregorio Méndez Villada.....	Villacáider.
15	Pedro Méndez Pombo.....	Villada.
16	Lino Calleja Gómez.....	Villalumbroso.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Julian Petano González.....	Palencia.
2	Felipe Arnuncio Lechón.....	Idem.
3	Raimundo Gómez San Segundo..	Idem.
4	Juan José Condés López Carrión.	Idem.

Capacidades.

1	D. Manuel Junco Rodriguez Cossío..	Palencia.
2	Agustín Mucientes Llerena.....	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones en los días que á continuación se expresan: los del partido de Carrión de los Condes, el día veintisiete de Mayo próximo para conocer de la causa por parricidio frustrado contra Luisa Medina Gutiérrez y otra; el veintiocho para la procedente del Juzgado de Frechilla, por delito de robo y homicidio contra Felipe Mora Moratinos; los días ocho, nueve y diez de Junio próximo para la del Juzgado de Cervera de Río-Pisuerga, contra Evaristo Revilla Gómez y cinco más, por delito de homicidio y lesiones; los días quince y dieciséis de Junio para la del Juzgado de Astudillo, por delito de homicidio frustrado contra Valeriano Sendino Mozos; los días diecisiete, dieciocho y diecinueve del mismo Junio, para la del mismo Juzgado de Astudillo, seguida contra Atanasio Tapia Azpeleta, por robo y homicidio, y por último, para los días veintidos y veintitres del citado Junio, la del Juzgado de Baltanás, por robo, instruída contra Pantaleón Delgado Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente, según está prevenido. Dado en Palencia á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—Andrés P. Nisarre.

Ayuntamientos.

Hontoria de Cerrato.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez á doce familias pobres, pobres transeuntes, exósitos y demás servicios sanitarios que fueren precisos.

El agraciado podrá contratar su asistencia médica con los vecinos pudientes de esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias legalmente reintegradas, acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y servicios profesionales, ante esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hontoria de Cerrato 30 de Abril de 1914.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Nestar.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, presentarán en Secretaría hasta el día 15 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, con el fin de proceder á la formación de los correspondientes apéndices á los amillaramientos para 1915.

Nestar 28 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ildefonso Alvarez.

Astudillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan te-

nido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta, debidamente justificadas, hasta el 25 del actual, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Astudillo 1.º de Mayo de 1914.—El Alcalde, Virgilio García.

Grijota.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes durante el plazo de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grijota 1.º de Mayo de 1914.—El Alcalde, Fernando García.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ampudia.

Por disposición de esta Alcaldía se halla depositado un caballo, cuyas señas se expresan á continuación, que se conceptuó extraviado porque bajaba sin persona que le dirigiese por el camino llamado de Valladolid, en este término municipal, y fué recogido por Ciriaco Luengo Martínez, de esta vecindad, quien en el día de hoy le ha puesto á disposición de la Autoridad que represento, y he acordado hacerlo público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del que sea su dueño y se presente á recogerle y le será entregado previa justificación y pago de los gastos que ocasione.

Ampudia 30 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eduardo Tovar.

Señas del caballo.

Es de pelo negro, calzado, bajo de la extremidad anterior izquierda, estrellado, crin y cola cortada, alzada la marca próximamente, en el lomo tiene pelo blanco y en los encuentros alguna rozadura, como de haber sido enganchado.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hóspicio provincial.